

# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 683-2002-JUS

Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

## ACTA DE CONCILIACION N° 060-2014

Exp. N° 060-2014.

Centro de Conciliación Divino Maestro  
ABANCAY

JUAN MANUEL SORIA ROMAN  
CONCILIADOR  
REGISTRO N° 4055

En la ciudad de Abancay, siendo las quince horas con diez minutos del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil catorce, ante mí **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO UNION**, integrado por 1) **CONSORCIO VENANCIO S.R.L.**, con RUC N° 20347019624, 2) **SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20481906181 y 3) **MAGUIÑA ROBLES DIOMEDES FAUSTINO**, con RUC N° 10084742801, con domicilio legal en la Calle Los Gladiolos N° 204 de la Urbanización Los Jardines de Salamanca, Distrito Ate-Lima, debidamente representado por su representante legal **Djosmel Bélgico Aaron GUIMARAY DEL AGUILA**, con DNI N° 43707395 y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 205271762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, debidamente representado por su **Gerente General Dr. José Moisés LIZARRAGA TRUJILLO**, DNI N° 08898669, designado a través de la RER N° 707-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 04-SET-2014, con las facultades para conciliar, otorgadas por el **Presidente del Gobierno Regional de Apurímac**, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 03 de enero del 2014 y el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. José Luis SARMIENTO PINTO**, con DNI N° 31039272, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2014-G.R.APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

a) El **CONSORCIO UNION**, se ratifica en los hechos consignados en la solicitud de conciliación, la misma que se adjunta y forma parte de la presente acta de conciliación, sobre las peticiones de Ampliación de plazo y el Incremento presupuestal del perfil viabilizado, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nivel Primario N° 54084 Sagrado Corazón de Jesús, Localidad de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac".

b) Base legal:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF., y sus modificatorias.

### 1.- PRINCIPIOS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:

#### PRINCIPIO DE MUTABILIDAD.

La administración pública puede modificar unilateralmente los términos para variar las prestaciones debidas por el contratista en la ejecución del contrato por razones de interés público.

El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades de interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "justicia distributiva".

El principio de mutabilidad es una condición exorbitante del derecho privado. No necesita ser incluido expresamente en los contratos administrativos para que tenga plena existencia; debe considerárselo siempre implícitamente incluido. Sin embargo las partes pueden estipular en cada contrato el modo y la forma de su ejercicio, y los efectos que podría producir en la relación contractual y aun en su subsistencia, por tanto, la modificación de la relación contractual debe mantener el equilibrio económico -financiero en favor del contratista, debiendo la Administración indemnizarlo cuando dichas alteraciones se produzcan, para evitar que aquella obtenga un beneficio indebido.

El incumplimiento de esta limitación por parte de la Administración Pública podría llevar a la rescisión del contrato.

### IUS VARIANDI.

Los actos de disposición de "La Entidad" para alcanzar el objetivo planteado en la contratación, plantea que pueden quebrar el pacto inicial teniendo como perspectiva el de atender el interés general disponiendo ubicuamente que el contratista asuma prestaciones no pactadas inicialmente, las cuales generan en la Administración "El deber de compensar (contratista) por los perjuicios que la modificación le suponga". Al respecto señala Garrido Falla Fernando. EL IUS VARIANDI es definido como una "Potestad constitutiva de un acto de poder público de naturaleza extracontractual, teniendo carácter finalista ya que permite adaptar los contratos a las nuevas necesidades en aras de salvaguardar el interés público, cuya prevalencia es la que justifica esta prerrogativa, de forma tal que, por ministerio de la ley, regla general de la inmutabilidad de contrato, predominante en el ordenamiento civil, se transforma en inmutabilidad de fin o del servicio"

### TEORIA DE LA IMPREVISION.

La teoría de la imprevisión o del Riesgo Imprevisible, según el cual la mayor onerosidad sobrevenida en la etapa de acontecimiento ajeno a las partes que no ha podido preverse al momento de celebrarse un contrato, situación que confiere al contratista el derecho a recomponer el contrato. Así a esta teoría se la define como un dispositivo jurídico que permite al contratista obtener un reajuste obligacional, siendo este un "remedio" tendiente a reducir la onerosidad de los límites previstos por los contratantes en el momento de la celebración del contrato".

### TEORIA DE LA IMPREVISION O DEL RIESGO IMPREVISIBLE.

Siendo este el escenario de la teoría de la imprevisión o del riesgo imprevisible, según la cual la mayor onerosidad sobrevenida en la etapa de ejecución de contrato para el contratista puede ser consecuencia de un acontecimiento ajeno a la Administración que no ha podido preverse en el momento de celebrar el contrato situación que confiere al contratista el derecho de recomponer el contrato. Así se la define como un dispositivo jurídico que permite al contratista obtener un reajuste obligacional, siendo un remedio "tendiente a reducir la onerosidad a los límites previstos por los contratantes en el momento de la celebración del acto -en el caso de la revisión o reajuste del contrato.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. El Gobierno Regional de Apurímac, vía acuerdo conciliatorio aprueba el incremento presupuestal respecto del perfil viabilizado del presente proyecto, por la suma de S/. 382,933.43 nuevos soles, que representa el 14.99 % del monto correspondiente a la ejecución de la obra, siendo el nuevo monto contractual para la ejecución de la obra la suma de S/. 2'937,526.01 nuevos soles. Por ser

este incremento presupuestal necesario para cumplir la finalidad del Contrato Gerencial Regional N° 001-2014-GR-APURIMAC/GG.

2. El Consorcio Unión tiene presentado el expediente técnico a nivel de tercer entregable, por lo cual la Supervisión de la Entidad procederá con la revisión y evaluación a partir del lunes 29/09/2014, fecha en la cual comenzarán a regir los plazos correspondientes conforme a lo establecido en los términos de referencia del Contrato Gerencial Regional N° 001-2014-GR-APURIMAC/GG. Por ser este plazo adicional, necesario para cumplir la finalidad del Contrato Gerencial Regional N° 001-2014-GR-APURIMAC/GG.
3. El Consorcio Unión se compromete a levantar todas las observaciones que hubiese por parte de la Entidad, conforme a lo establecido en los TDRs, este hecho no generará ninguna prestación adicional.
4. El Contratista se compromete a presentar el nuevo "Calendario de Presentación de Entregables de Informes", para la etapa de elaboración del Expediente Técnico del referido proyecto, teniendo en consideración el día 29/09/2014.
5. El Consorcio Unión, en la presente acta de conciliación, para la etapa de elaboración del expediente técnico del referido proyecto, renuncia de manera expresa y voluntaria a petitionar todo tipo de gastos generales, gasto general variable, costo directo y otros gastos.
6. El Gobierno Regional de Apurímac, cancelará el costo total por el Expediente Técnico, una vez aprobado el expediente técnico resolutivamente, con la respectiva deducción del 10% por concepto de penalidad, establecida mediante acta de conciliación N° 026-2014 – Exp. N° 020 – 2014.

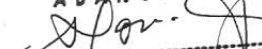
#### VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día veintiséis del mes de setiembre del dos mil catorce, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 060-2914, la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro  
A B A N C A Y


  
JUAN MANUEL BORJA ROMAN  
CONCILIADOR  
REGIST. N° 004055  
REGIST. N° 2293

Firma y Huella del Conciliador y  
Abogado Supervisor.




  
Diosmel Bélgica Aaron GUIMARAY DEL AGUILA  
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO UNION  
DNI N° 43707395



  
José Moisés LIZARRAGA  
GERENTE GENERAL G.R. APURIMAC  
DNI N° 08898669



  
Dr. José Luis SARMIENTO PINTO  
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC  
DNI N° 31039272

